CONTRATO DE COMPRA VENTA DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION

COC-016-2025

Entre los suscritos, a saber ALQUILEQUIPOS C.M.M S.A.S. sociedad comercial debidamente constituida domiciliada en Jamundi, .y representada en este acto por el señor CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE, mayor de edad, vecino de Jamundi, identificado con cédula de ciudadanía N°16.836.689, que en adelante se denominará EL COMPRADOR; y RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S. sociedad comercial con domicilio en Jamundi representada por el señor WILLIAM RAMIREZ NOREÑA con la cédula de ciudadanía 70.091.871 en adelante se denominará EL VENDEDOR, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **Objeto**. El presente contrato tiene por objeto el suministro de materiales de construcción: cemento, ladrillo, Materiales de estabilización y refuerzos de suelos, bloques y otros suministros necesarios a favor del COMPRADOR, y a cambio de la contraprestación a que éste último se obliga en la cláusula tercera del presente contrato. **SEGUNDA**: **Valor del contrato**: La cuantía del contrato es la suma de $90.000.000 Noventa millones de pesos mcte **TERCERA Obligaciones Del VENDEDOR**. Constituyen obligaciones del VENDEDOR: Primera: Suministrar al COMPRADOR los bienes y servicios mencionados en la cláusula primer de este contrato y cualquier otro producto del VENDEDOR que acuerden por escrito las partes, y con los plazos de entrega que tiene o tenga establecidos el VENDEDOR; Segunda: Conceder al COMPRADOR un descuento del 2% por el pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la factura; Tercera: Conceder al COMPRADOR 1 mes calendario para el pago, contados a partir de la fecha de cada factura, sin causar intereses en dicho lapso; Cuarta: Fijar como cuantía mínima de cada pedido la suma de $18.000.000 Esta suma podrá ser modificada por el VENDEDOR, en cualquier momento, mediante la sola notificación, por escrito al COMPRADOR; Quinta: Otorgar, a exclusivo criterio del VENDEDOR, un cupo de crédito al COMPRADOR, señalando un límite máximo para sus pedidos; Sexta : Entrenar a los vendedores del COMPRADOR mediante explicaciones de un empleado del VENDEDOR; Séptima: Entregar en préstamo para su uso, con devolución inmediata a personal autorizado del VENDEDOR, al vencer o darse por terminado el presente contrato, un aviso que se instalará en sitio adecuado del establecimiento del COMPRADOR; Octava: Poner a disposición del COMPRADOR varias calcomanías de sus productos, para ser fijadas en sitios adecuados del establecimiento comercial del COMPRADOR; Novena: Entregar al COMPRADOR el material solicitado; Décima: A juicio del VENDEDOR, entregar al COMPRADOR muestrarios que periódicamente serán actualizados; Undécima: Asumir el valor de los fletes, empaques y seguros de la mercancía que se despache dentro de las condiciones de este contrato. **CUARTA Obligaciones Del COMPRADOR**. Constituyen obligaciones a cargo del COMPRADOR las siguientes: Primera: El COMPRADOR se obliga a adquirir los productos suministrados por el VENDEDOR a fin de revenderlos, sujetándose a los precios y condiciones fijadas por el VENDEDOR para la venta al público; Segunda: Pagar de contado el pedido inicial; Tercera: El COMPRADOR se obliga a firmar las facturas u otros documentos comerciales que le expida el VENDEDOR y que correspondan a mercancías efectivamente entregadas, en señal de que acepta la obligación de pagarlos. **QUINTA**: **Naturaleza Del Suministro**. Las partes convienen en

que cada suministro constituye una venta en firme, y que en consecuencia, el VENDEDOR no aceptará devolución alguna de mercancías vendidas en ejecución del presente contrato de suministro, salvo en los casos de artículos con defectos de fabricación advertidos por el COMPRADOR y notificados por éste al VENDEDOR, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega de cada suministro. **SEXTA: Duración**. El presente contrato de suministro es de 148 dias comprendidos entre el 2 de febrero al 30 de junio de 2025, pero podrá ser extendido en cualquier momento por **SEPTIMA: Cesión**. Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación del VENDEDOR. **OCTAVA: Representación**. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato generarán en ningún caso vínculo adicional entre las partes ni habilitarán al COMPRADOR para representar al VENDEDOR a ningún título. El COMPRADOR manifiesta que en el pasado no ha existido entre las partes ninguna clase de vinculación ni se ha celebrado contrato alguno de índole civil, laboral o comercial distintos de los que eventualmente pudo haber celebrado de compra-venta de algunos de los mismos productos con el VENDEDOR, con quien no lo une ni ha unido ningún contrato de mandato, comisión ni agencia comercial y que, en consecuencia, carece de autorización o vínculo contractual que le faculte para representar o comprometer de alguna manera al VENDEDOR, ni para anunciarse como titular de alguna de las dichas calidades. **NOVENA: Arbitramento**. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será Jamundi integrado por (2) árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Jamundi, a los 2 dias del mes de febrero de 2025.



WILLIAM RAMIREZ NOREÑA
REPRESENTANTE LEGAL
RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S.
VENDEDOR



CARLOS MARIO MONCADA
REPRESENTANTE LEGAL
ALQUILEQUIPOS C.M.M. S.A.S.
COMPRADOR